



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ - QUINDÍO**

Auto: 1243
Asunto: NO DA TRÁMITE A ESCRITO DESISTIMIENTO
Proceso: VERBAL DE IMPUGNACIÓN ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL
GENERAL DE COOPROPIETARIOS O DECISIONES DE ASAMBLEA
Demandante: NANCY DACHARDY VILLAQUIRAN
Demandado: PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA
PRIMERA ETAPA
Radicado: 63-130-3112-001-2022-00042-00

Calarcá Q., veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Presenta el apoderado judicial de la parte actora, solicitud de terminación del proceso por desistimiento, sin embargo, revisado el mandato conferido al profesional el derecho y que obra en las páginas 7 a 10 del elemento digital 002, se observa que no le fue conferida la facultad de desistir.

En consecuencia, al enmarcarse el presente caso en la causal contenida en el numeral 2 del artículo 315 del Código General del Proceso, no es posible dar trámite a la solicitud de desistimiento que presenta el abogado de la parte actora.

Sin embargo, previo a continuar con el presente trámite se requerirá a la demandante NANCY DACHARDY VILLAQUIRAN, para que dentro de término de 5 días contados a partir de la notificación por estado de este auto, manifieste en escrito que lleve su firma autenticada o que provenga directamente desde la dirección electrónica reportada en la demanda, esto es, nancydachardy@hotmail.com si es su deseo desistir del proceso, o si lo que pretende es que la terminación del proceso por desistimiento sea presentada por su apoderado judicial, aporte poder debidamente constituido que lo faculte para tal fin, debiendo en este último caso allegar nuevamente el escrito de desistimiento.

Vencido el término anterior y en caso de que no se reciba pronunciamiento por la parte actora vuelva el expediente al despacho para continuar con el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ

Jueza

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N°129

DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 2213 del 13 de junio del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce72f52590d7a182f4449793546aeaaf2e6a527d761003ad84d29e1dde6c9166**

Documento generado en 22/09/2022 05:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>